**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA NACIONAL**
**LEGISPAN**
**LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 10 *Referencia:* N° 10 - 2005

*Año:* 2005 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-11-2005

*Titulo:* (DISPOSICIONES RELACIONADAS A LOS DEPOSITOS LOCALES DE AHORRO APLICABLE A LOS BANCOS OFICIALES, BANCO DE LICENCIA GENERAL Y BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL).

*Dictada por:* SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

*Gaceta Oficial:* 25429 *Publicada el:* 21-11-2005

*Rama del Derecho:* DER. BANCARIO

*Palabras Claves:* Banca, Bancos e instituciones financieras

*Páginas:* 2 *Tamaño en Mb:* 0.173

*Rollo:* 544 *Posición:* 1980

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**ACUERDO No. 10-2005**
(11 de noviembre de 2005)

**LA JUNTA DIRECTIVA**
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos, velar por que se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de Febrero 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Artículo 3 del Acuerdo No. 1 de veinte (20) de noviembre de 1985;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional.

**ARTÍCULO 2:** El Artículo 3 del Acuerdo No. 1 de veinte (20) de noviembre de 1985 quedará así:

"**ARTÍCULO 3: DEPÓSITOS LOCALES DE AHORRO.** Las siguientes disposiciones se aplicaran a los depósitos locales de ahorro:

1. Los bancos podrán fijar libremente el monto de las tasas de interés en los Depósitos Locales de Ahorro. No obstante, deberán indicar la tasa de tales depósitos en los estados de cuenta de sus clientes o a petición de éstos.

2. La forma y modalidad para el cálculo y la oportunidad de pago de los intereses sobre estos depósitos será de libre contratación entre las partes. En ningún caso la oportunidad de capitalizar los intereses será posterior al vencimiento del trimestre.

3. La promoción de sorteos, regalos, viajes, premios u otros incentivos, a favor de estos depósitos, requiere autorización previa de esta Superintendencia de Bancos.

   Los bancos interesados presentarán con la debida oportunidad los planes y programas respectivos para las consideraciones del caso.

El (la) Superintendente de Bancos conocerá y decidirá sobre las solicitudes que se formulen sobre el particular, conforme a las instrucciones reglamentarias que al respecto establezca la Superintendencia.

**PARÁGRAFO:** Con el objeto de incentivar el ahorro y propiciar un mejor rendimiento a través de las cuentas de ahorro, las entidades bancarias podrán establecer depósitos de ahorro especiales, en los cuales las partes podrán pactar que el depositario no podrá realizar retiros durante un periodo determinado de tiempo."

**ARTÍCULO 3: VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,** **EL SECRETARIO,**

Jorge W. Altamirano-Duque M. Antonio Dudley A.

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**
**CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES**
**PROVINCIA DE CHIRIQUI**
ACUERDO N0: 66
(07 de septiembre de 2005)

"Por medio del cual el Consejo municipal del Distrito de Barú, autoriza al presidente del Concejo Municipal a firmar la venta los derechos posesorios de un lote de terreno que colinda con la finca Nº: 31514 propiedad del municipio de Barú a la Señora HILDA PAULA CABALLERO, con número de cedula 4- 254 371".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY ; Y.

CONSIDERANDO:

1. Que el concejo Municipal del Distrito de Barú recibió formal solicitud de la señora HILDA PAULA CABALLERO, con número de cédula 4-254 371, vecino de la ciudad de Puerto Armuelles